Año de 1907 Sábado 1.° de Junio Número 191

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de colores en polvo, promovido por D. Fernando Alemany, vecino de Barcelona, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Fernando Alemany, vecino de Barcelona, á nombre de la Sociedad Alemany y Compañía, Sociedad en comandita, solicitó de V. E., por instancia de 1.° de Enero de 1906, comprendiese la industria, que ejerce, de venta al por mayor de colores en polvo entre las industrias á que se refiere la Real orden de 29 de Diciembre de 1902, que modificó y aclaró la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, puesto que, con preterición de la citada disposición, ha sido clasificado en el epígrafe 4.°, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, como venta de drogas al por mayor, y excluída su industria del número 10 de la clase 4.ª, tarifa 1.ª, por la que venía tributando.

Demostrado que no tenía clasificación adecuada y propia la industria de que se trata, se instruyó, por acuerdo de esa Dirección general, el expediente de asimilación que previene el art. 119 del Reglamento vigente de Industrias.

En él han emitido su parecer tres industriales por industria análoga; uno, que no especifica la clasificación, limitándose á consignar que es una industria de poca importancia; otro, que estima debe ser asimilada á la venta de drogas, y el tercero, que opinó debía serlo en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, conforme á Real orden de 29 de Diciembre de 1902, sobre tintas.

Por su parte, la Cámara de Comercio de Barcelona entiende que debe ser clasificada en un epígrafe especial de las tarifas, con la mitad de la cuota anual que satisface la venta de drogas.

El Ingeniero industrial, partiendo de los beneficios obtenidos, que en el año 1906 fueron de 1.300'74 pesetas, por cálculos y conjeturas, estima que con el tiempo podía rendir 6.554'78, y sobre esa base propone la creación de un epígrafe especial y cuota del 10 por 100 de ese supuesto beneficio (655'49).

Previo informe del Negociado, de la Oficina provincial y de la Abogacía del Estado, la Administración de Hacienda informa que procedía la inclusión de la industria de que se trata en el epígrafe 9.° de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª Conforme con este parecer la Delegación de Hacienda de Barcelona, fué remitido para su resolución á la Superioridad. La Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta que las asimilaciones se hacen por analogía, y que la industria de que se trata, atendido su objeto, no puede asimilarse á drogas, de conformidad con la Delegación de Hacienda, propuso que, previa audiencia de este Consejo, procede incluir la industria objeto de este expediente en el número 9, clase 4.ª, de la tarifa 1.ª

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comisión permanente.

El Consejo, constituído en Comisión permanente, ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que en las tarifas unidas al Reglamento vigente de 1906 no hay ninguna industria que ofrezca paridad y semejanza con la industria de que se trata, motivo por el cual la asimilación ha de hacerse buscando la posible analogía entre ella y las demás industrias tarifadas y la debida proporción entre sus beneficios y la cuota que por ellos equitativamente debe ser exigida:

Considerando que la industria que, al parecer, guarda mayor relación con la que se examina es la de venta de drogas; pero, en rigor, no sería equitativa la asimilación por ese concepto, tanto porque el gramatical de la palabra drogas es genérico, y por ello de aplicación á toda clase de sustancias minerales, vegetales y animales, de uso frecuente en las industrias y en la medicina, cuanto por la mayor importancia mercantil de los establecimientos en que se expenden, cuyos beneficios tienen que ser incomparablemente mayores con los que rinde la venta al por mayor de colores en polvo, de aplicación limitada y cuyos beneficios, según se ha demostrado en el expediente, no exceden de 1.300 pesetas anuales.

Considerando que, por tal motivo, aun reduciendo á la mitad la cuota que á la venta de drogas corresponde, al hacer inclusión de la de colores en la clase 1.ª, epígrafe 4, la cuantía del tributo casi igualaría á la de la ganancia obtenida:

Considerando que generalmente en las tiendas y almacenes de tintas, papeles, cartulinas, etc., clasificados en la clase 4.ª, epígrafe 9, de la referida tarifa, se venden los materiales y accesorios para la pintura, y aun cuando entre la industria á que se dedica la casa Alemany y la citada no hay gran analogía, no parece, sin embargo, violento la asimilación á ella:

Considerando, esto no obstante, hallándose asignada á dicha clase, según base de población, cuotas de 726 pesetas y 660 pesetas para Madrid, Barcelona, Cádiz y demás poblaciones de importancia, que se clasifican por las bases 1.ª y 2.ª del cuadro correspondiente, la desproporción entre el producto que rinde la industria y la cuota de contribución subsiste con relación á las referidas poblaciones y consiguientemente á las demás de menor importancia:

Considerando que para que el tributo sea equitativo debería incluirse la industria á que el expediente se refiere en dicha clase 4.ª, epígrafe 9.°, pero señalando á la venta de colores en polvo la referida cuota, rebajada en un 25 por 100 cuando se trate de almacenes ó tiendas dedicadas exclusivamente á la venta de tales productos;

La Comisión permanente del Consejo opina: que la industria de venta al por mayor de colores en polvo para hacer pintura con agua, en tanto no adquiera mayor desarrollo, debe incluirse en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, epígrafe 9.°, redactando al efecto una nota al referido epígrafe, concebida en los siguientes términos: «Nota. Tributarán por este epígrafe, con la reducción de un 25 por 100 de las cuotas señaladas en el cuadro correspondiente, las tiendas ó almacenes que exclusivamente se dediquen á la venta al por mayor de colores en polvo para la composición de pinturas con agua.»

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Aniceto Ruiz, vecino de

esta Corte, en solicitud de que se autorice á los marmolistas para utilizar máquinas herramientas, señalándoles una cuota inferior á la fijada á las fábricas de aserrar mármoles, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno mando de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Aniceto Ruiz, vecino de esta Corte, Colegiata 11, eleva instancia á V. E. en súplica de que se cree un epígrafe en las tarifas de la contribución industrial autorizando á los marmolistas para que puedan utilizar máquinas herramientas con cuota inferior á la que actualmente tienen señalada las fábricas de aserrar mármoles.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, entendiendo que es de justicia el acceder á esta pretensión, propone á V. E. que se redacte el párrafo número 17 de la clase 4.ª de la tarifa 4.ª, «Lapidarios ó marmolistas», en la siguiente forma: «Cuando usen sierras ó tornos de los comprendidos en los epígrafes 351 y 352 de la tarifa 3.ª, tributarán además con las cuotas respectivas de estos epígrafes; pero si con ellos trabajaran exclusivamente para el taller donde están instalados, y no para otros talleres, las cuotas para aquellos contad». Y en tal caso, se consulta el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente:

Considerando que la existencia, en los talleres de marmolistas y lapidarios, de sierras y máquinas, cuando éstas están destinadas exclusivamente á las necesidades de aquéllos, debe estimarse como una industria complementaria, á la cual debe aplicarse por analogía lo ya establecido en otros casos, es decir, obligarles á tributar con una rebaja en la cuota de tarifa:

Considerando que en este criterio se inspira la propuesta de la Dirección general, y que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

Esta Comisión es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 144.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una Catedra de Matematicas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907. —El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Logroño una Catedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedraticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907. —El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Catedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1 000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907. —El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 150.)

AYUNTAMIENTOS

Cea

Del 1.º al 15 de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de urbana y rústica que ha de servir de base á los repartimientos respectivos del año de 1908.

Lo que se hace público para que en dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en uno y otro hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes sobre las alteraciones habidas en ambos apéndices.

Cea 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Luis Garriga.

Porquera

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución por rústica y urbana en el próximo año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo Junio, á fin de que los contribuyentes se enteren de las variaciones que se hagan en su riqueza amillarada.

Porquera 27 Mayo de 1907. —El Alcalde, Manuel Buján.

Esgos

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este municipio para el año de 1908, quedan expuestos al público desde el dia primero al quince del entrante mes de Junio en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

Esgos 28 Mayo de 1907.—El Alcalde, Franco Parada.

Piñor

Confeccionados por la Junta pericial los apénices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este municipio para el año de 1908, quedan expuestos al público, desde el dia 1.º al 15 de Junio próximo, durante las horas hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en el Reino, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes

Piñor Mayo 28 de 1907.—El Alcalde, Antonio Moure.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Continúa la clasificación y propuesta que, con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Febrero último.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — EN PROPIEDAD — Años	Meses	Días	INTERINOS — Años	Meses	Días	Título que poseen	Ayuntamientos	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	Dotación — Pesetas
	Maestros											
	Sres. D.											
1	José Francisco Graña Vázquez											
2	Maximino Ledo Alvarez	500	5	»	19	2	3	1	E			
3	Angel Calo	500	5	»	16	»	11	26	S	Boqueijón	Incompleta mixta de Oural	500
4	José Porto Romero	500	3	1	6	2	10	23	E	Ames	Idem de Trasmonte	500
5	Daniel Cendán Castro	500	2	8	10	1	3	2	E	Boqueijón	Idem de Lestedo	500
6	José M.ª Lesta Gómez	500	2	5	24	»	»	»	E	Culleredo	Idem de Sésamo	500
7	José López Gómez	500	1	11	23	1	8	12	E	Frades	Idem de Añá	500
8	José García Sánchez	500	1	6	2	1	5	17	H	Cedeira	Idem de Cervo	500
9	Manuel Samartín Villar	500	1	1	5	16	5	29	H	Teo	Idem de Rarís	500
10	Manuel López Conde	500	1	»	27	2	9	25	E			
11	José González Campo	500	»	8	10	»	»	»	E			
12	Manuel Madriles y Cases	500	»	6	23	2	3	2	E	Cabana	Idem de Nantón	500
13	Ricardo Castro Cerrudo	500	»	6	10	»	»	»	E	Enfesta	Idem de Grijoa	500
14	Pedro Mora y Capilla	»	»	»	»	3	10	21	S	Moeche	Idem de Abad	500
15	Braulio Zaragoza	»	»	»	»	2	11	»	E	Monfero	Idem de Toboada	500
16	Enrique Correa Alvarez	»	»	»	»	2	9	15	E			
17	Antonio Marcial Robles Gómez	»	»	»	»	2	4	24	E			
18	Camilo Arturo González Fernández	»	»	»	»	2	3	27	E			
19	José Crego Mella	»	»	»	»	2	2	26	E			
20	Manuel Puga Fernández	»	»	»	»	2	2	25	E			
21	Domingo Merino y Gutiérrez	»	»	»	»	2	2	17	E			
22	Arsenio Barreiro Sardina	»	»	»	»	2	1	21	E			
23	Vicente Alvarez Estévez	»	»	»	»	2	1	5	E			
24	Manuel López de los Santos	»	»	»	»	2	1	4	E			
25	Constantino Alvarez Díaz	»	»	»	»	1	11	15	E			
26	Sergio García Esteban	»	»	»	»	1	10	11	E			
27	Manuel Constenla Nodar	»	»	»	»	1	10	4	E			
28	Macario Angel Montoro y Culebras	»	»	»	»	1	9	15	E			
29	Vicente Martínez y Martínez	»	»	»	»	1	9	14	E			
30	Antonio Lorenzo	»	»	»	»	1	8	23	E			
31	Modesto Martínez Domínguez	»	»	»	»	1	8	20	E			
32	Jesús Ballesteros Ferreiro	»	»	»	»	1	8	13	E			
33	Rosendo Otero Blanco	»	»	»	»	1	7	25	E			
34	Rafael Gil y Cabo	»	»	»	»	1	6	26	H			
35	Manuel Reguera Villalobos	»	»	»	»	1	5	25	E			
36	José Frieiro Basanta	»	»	»	»	1	2	26	S			
37	Florencio Esteba y Juana	»	»	»	»	1	2	19	E			
38	José Díaz Guevara	»	»	»	»	1	1	20	E			
39	César Sagastume Mandiá	»	»	»	»	1	1	18	E			
40	Basilio Castro Blanco	»	»	»	»	1	»	7	E			
41	Juan Fernández Maciñeira	»	»	»	»	»	11	23	E			
42	Enrique Sieiro Loureiro	»	»	»	»	»	11	6	E			
43	Julián Gil Otero	»	»	»	»	»	11	1	H			
44	Antonio Domínguez Nieto	»	»	»	»	»	11	»	E			
45	Manuel Lamas González	»	»	»	»	»	6	7	H			
46	Francisco Veiga García	»	»	»	»	»	5	3	E			
47	Manuel Pérez Vidal	»	»	»	»	»	4	10	S			
48	Francisco Lamas y Lamas	»	»	»	»	»	3	23	E			
49	Francisco Cabo Fernández	»	»	»	»	»	»	12	H			
50	Andrés Boado Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	E			
									H			
	Maestras											
	Sras. D.ª											
1	Demetria Lires Ageitos	500	17	2	23	»	»	»	E	Puerto del Son	Idem de Goyanes	500
2	Dolores Sanmartín y Carril	500	14	11	3	»	»	»	S			
3	Carmen Anta González	500	14	2	10	»	»	»	S			
4	Manuela Mosquera Iglesias	500	12	4	16	»	»	»	S	Enfesta	Idem de Sabugueira	500
5	Rosa Cernadas Naveira	500	11	11	10	»	»	»	S	Aranga	Idem de Muniferral	500
6	Ana Paredes Brey	500	10	4	5	»	8	28	S			
7	Pilar Souto Calvo	500	9	7	9	»	10	6	S			
8	M.ª de la Concepción Patiño Castro	500	6	10	10	3	8	»	S			
9	Ana Castro Feijóo	500	6	8	27	1	5	10	S			
10	M.ª del Socorro San Mamed Hortas	500	5	»	29	1	8	20	S			
11	Josefa Caamaño Fernández	500	2	11	2	»	»	»	E	Lousame	Idem de Vilacoba	500
12	M.ª del Carmen López Pena	500	2	10	14	2	10	13	S			
13	María Pardo Fernández	500	2	10	10	2	11	18	S	Ortigueira	Idem de Insua	500
14	María Rivera Amaro	500	2	9	25	3	»	10	S	Arteijo	Idem de Armentón	500
15	M.ª de los Dolores Taboada Ferreira	500	1	11	28	2	8	14	E			
16	Rosalía Fernández González	500	1	11	17	5	10	2	S			
17	M.ª de la Concepción Quiroga Castaño	500	1	7	23	2	2	10	S			
18	Amalia María Batalla	500	1	5	15	»	»	»	S			
19	M.ª Peregrina Lorenzo Calvo	»	»	»	»	3	9	19	S			
20	Josefa Faustina Estévez Boullosa	»	»	»	»	3	3	18	S			
21	Juana Mallo Lagunié	»	»	»	»	2	11	27	S			
22	Francisca Iglesias Abel	»	»	»	»	2	11	11	E			
23	Clotilde Blanco Patiño	»	»	»	»	2	11	»	S			
24	Trinidad García López	»	»	»	»	2	10	24	E			

(Se continuará.)

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el núm. 3.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita llama y emplaza á Justo Blas Alvarez, de cuarenta y un años, hijo de Manuel y Leonor, casado con María Graña, labrador, natural y vecino de Requejo de Armariz, en Nogueira de Ramuin, de este partido, moreno, de estatura regular, con bigote, pelo negro, ojos y cejas castaño oscuro, vistiendo de negro decentemente, que se supone ausente en América, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y estar á resultas de la causa criminal que con otros se le sigue sobre falsedad; apercibido que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dado en Orense á veinte de Mayo de mil novecientos siete. C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por virtud de carta-orden de la Audiencia Territorial de la Coruña, fecha once de Abril de último, dimanada del pleito que allí pende en grado de apelación entre D. Abelardo Moreiras, como albacea de D.ª Josefa Conde, con D. Antonio Alvarez sobre pago de dos mil quinientas pesetas, dictó la siguiente: «Providencia.=Juez, señor González Golpe.=Orense Mayo ocho de mil novecientos siete.=Los anteriores oficio y carta-orden únanse á las diligencias á que se refieren y hágase saber á la viuda é hijos de D. Antonio Alvarez Vázquez, D.ª Paula Gallego, Antonio, Epifanio, María, Camila, Francisca y Eduardo Alvarez Gallego, respectivamente, vecinos del pueblo de Vilar, parroquia de San Ginés, Ayuntamiento de la Peroja, que dentro del término de diez días se personen en forma ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio á sostener si les conviniese la apelación que, contra la sentencia que dictó este Juzgado en pleito seguido por D. Abelardo Moreiras, albacea de D.ª Josefa Conde, contra el D. Antonio, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, interpuso dicho Alvarez Vázquez; apercibiéndoles que si dejasen transcurrir aquel término sin verificarlo les parará el perjucio que haya lugar, librando, para que pueda tener lugar lo dispuesto, oportuno despacho al Juez de Peroja.=Lo proveyó y firma S. S.ª y doy fé.—González.—Ante mí: José de Reyes».=Librado el despacho dispuesto, no pudo tener lugar la notificación de la indicada providencia en cuanto á Epifanio y María Alvarez Gallego, por hallarse ausentes en Buenos Aires; en vista de lo que por otra providencia del día de ayer se mandó hacer tal notificación á medio de la presente, que se insertase en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid.»

Y para la notificación de la Epifanio y María Alvarez, con el objeto de que va hecho mérito y la prevención de que no verificar lo dispuesto les parará el que haya lugar en derecho, pongo la presente, que firmo en Orense á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, José de Reyes.

Don José María Rubido y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los hijos de Luis Lamas Alvarez, llamados Cándida, Benito y Nicasio Lamas Diéguez, ausentes en ignorado paradero, todos mayores de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de personarse, en representación de su citado padre, hoy difunto, en los autos de juicio de abintestato de sus también difuntos abuelos Joaquín Lamas Medeiros y Eufrasia Alvarez Zarraquiños, promovidos por la hija de éstos Josefa. Haciéndose saber que los inventarios están hechos; que se celebró la Junta para los nombramientos del artículo mil sesenta y ocho y mil setenta de la ley rituaria, y están presentadas las operaciones, las cuales, transcurridos los diez días de la citación, estarán de manifiesto en la Escribanía por término de otros ocho días, después de los cuales, sin formalizarse oposición, se acordará lo procedente, y que de la no comparecencia, se seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Verín á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.—José María Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Estévez González, conocido por Mosquito, de 17 años de edad, hijo de Benito y Josefa, soltero, procesado en sumario sobre lesiones por disparos, natural de Penabaqueira, vecino de idem, municipio de Melón, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, decretada en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia veintinueve de Mayo de mil novecientos siete.—Manuel Martínez.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

De buena estatura, ojos castaños, pelo negro, color rubio, cejas negras, nariz y boca regulares. Viste á estilo del país.

EDICTOS MILITARES

Don Eustasio Fernández y García, primer Teniente del sexto Regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta José Pérez Vázquez, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento do Allariz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Pérez Vázquez, hijo de Francisco Pérez y de Sofía Vázquez, natural de Cortegada, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Celanova, provincia de Orense, de 22 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen oportunas diligencias en busca del referido individuo y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid á 22 de Mayo de 1907.—Eustasio Fernández.

Don Julio de la Peña y Cossi, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente instruido al artillero segundo Domingo Vázquez Prado, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Domingo Vázquez Prado, hijo de Domingo y de María, natural de Castrelo de Abajo, Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense; nació en tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (El Ferrol), á responder de los cargos que le resultan del expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que si así no lo hiciera, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho artillero, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en El Ferrol á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Julio de la Peña.

Don Julio de la Peña y Cossi, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Luís Losada Incógnito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Luis Losada Incógnito, hijo de Dolores, natural de Fontey, Ayuntamiento de Valdeorras, provincia de Orense; nació en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, cuyas señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), á responder de los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que si así no lo hiciera, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho artillero, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en El Ferrol á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Julio de la Peña.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15